



**Recurso de Revisión en materia de  
Acceso a la Información Pública.**

**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía  
Cuauhtémoc

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0443/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de febrero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

### Actor o Institución Pública:

Alcaldía Cuauhtémoc

### Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0443/2025

### CARÁTULA

| COMISIONADA CIUDADANA PONENTE | PROYECTISTA                      |
|-------------------------------|----------------------------------|
| María del Carmen Nava Polina  | Julio Servando Hernández Ventura |

| TIPO DE PROCEDIMIENTO                               | EXPEDIENTE               | ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO) | FOLIO DE SOLICITUD |
|-----------------------------------------------------|--------------------------|-----------------------------------------------|--------------------|
| Recurso de revisión de acceso a información pública | INFOCDMX/RR.IP.0443/2025 | Alcaldía Cuauhtémoc                           | 092074325000346    |

| ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?                                                                | ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?                                     | ¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| <i>Comprobantes de asistencia y área de adscripción de una persona servidora pública</i> | Indicó la adscripción de una persona servidora pública y el método de registro de asistencia | No expreso ninguna inconformidad que tenga relación con lo que solicitó. |

| FECHA DE SESIÓN PLENARIA                                                          | 19 de febrero de 2025                                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                                     | Se desecha la queja de la persona recurrente por no señalar un agravio claro, así como por solicitar información adicional a la que originalmente solicitó. |
| ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN? | No aplica.                                                                                                                                                  |
| ¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?        | No aplica.                                                                                                                                                  |

| PALABRAS CLAVE                                                                                 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Acceso a documentos, información generada por el sujeto obligado, personas servidoras públicas |

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía  
Cuauhtémoc

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.0443/2025

**ÍNDICE**

|                                                                                                 |   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                                               | 3 |
| II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ<br>EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?                    | 4 |
| III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN<br>ESTE SENTIDO?                                      | 6 |
| IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD<br>ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA<br>PERSONA SERVIDORA PÚBLICA? | 6 |
| V.- SE RESUELVE                                                                                 | 7 |

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Cuauhtémoc

### Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0443/2025

## I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*La persona al ingresar su inconformidad no señaló una inconformidad en relación con la respuesta que entrego la institución pública, por lo tanto, se detectó algún agravio procedente para poder entrar al estudio del presente recurso de revisión.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión **NO ES PROCEDENTE**, porque no reúne los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local en sus artículos 233, 234, 236, 237 y **248** (en particular, el artículo 248, nos indica los casos cuando el recurso será desechado por no ser procedente; ***por lo que para este caso se observó que es aplicable la fracción III y VI, relativa a la NO actualización de alguno de los supuestos previstos en la Ley como agravios de inconformidad, así como la ampliación de nuevos requerimientos en el agravio.***)

Este Órgano Garante tiene la facultad de realizar la suplencia de la queja, es decir corregir errores o deficiencias en la queja para garantizar y proteger el derecho humano de acceso a la información pública a favor de las personas, siempre y cuando la queja/inconformidad tenga relación con la respuesta que les dio la Institución y se pueda deducir una razón de procedencia (artículo 234, Ley de Transparencia Local); también es aplicable cuando el actor público contra el que se interpone la queja omitió dar respuesta a la solicitud.

Por tales razones, es necesario señalar el siguiente estudio:

Este Instituto es **COMPETENTE** para para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública* y



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Cuauhtémoc

### Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0443/2025

*Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

Una vez analizada la información, se **determinó no dar la razón a la persona que se quejó**. Toda vez que se observó que la persona a emitir su inconformidad no actualizó ninguno de los supuestos previstos en la Ley de transparencia, es decir que no se pudo determinar un agravio/queja que fuera procedente en relación de la respuesta obtenida, por la institución pública, **actualizándose así la fracción III, del artículo 248, de la Ley de Transparencia**.

## **II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?**

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS/ ACTUACIONES**

### **1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?**

Con fecha 29 de enero de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

*“Se solicita saber como comprueba asistencia desde el mes de noviembre de 2024 a la fecha la trabajadora Alma Nelly Andrade Carmona y a que Dirección pertenece...” (Cita textual)*

### **2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?**

Con fecha 10 de febrero de 2025 el actor o institución pública, respondió a través de su Dirección General de Administración otorgando el número de oficio



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Cuauhtémoc

### Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0443/2025

**AC/DGA/JUDCGA/173/2025**, de fecha 07 de febrero del año 2025, indicando lo siguiente:

*“... Al respecto, le informo que Alma Nelly Andrade Carmona se encuentra adscrita a la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados, dependiente de la Subdirección de Vía Pública, de la Dirección de Mercados y Vía Pública de esta Alcaldía Cuauhtémoc, misma que registra asistencia mediante tarjeta en reloj checador.*

*...”(cita textual)*

### 3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 11 de febrero de 2025, **manifestó su medio de impugnación, por lo siguiente:**

*“Que triste es que cubran a estos servidores públicos corruptos que no están físicamente en su área de adscripción y cobren sin ir a laborar.” (Cita textual)*

### 4.- ¿QUÉ ACCIONES QUE LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A)** El INFOCDMX a través de su Secretaría Técnica, turno sus manifestaciones y le dio el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0443/2025.
- B)** Una vez que nos hicieron de conocimiento el expediente indicado en el anterior inciso, se realizó un estudio de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona y la Institución, para analizar de primer momento si se cumplieron todos los requisitos y dar origen al estudio del caso.

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Cuauhtémoc

### Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0443/2025

### III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A) Porque el Instituto al estudiar la queja hecha por la persona se dio cuenta **que no tiene relación con la respuesta obtenida por la institución pública**, así también que no señaló un agravio y/o queja clara debido a que ni con la suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la persona recurrente se puede obtener un agravio.
- B) En conclusión, es procedente determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión en análisis. Ello, con fundamento en lo que dispone la Ley local de Transparencia, en sus artículos 244 fracción I y 248 fracción III de la Ley de Transparencia que indican lo siguiente:

*“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:*

*I. Desechar el recurso;*

*[...]”*

*“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*[...]”*

*III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*

*...*

*[...]”*

(Cita textual)

- C) Debido a que no subsiste ningún agravio tendiente a combatir la respuesta emitida o la actuación de la institución pública, no se tienen las bases para realizar un estudio de fondo.

### IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Cuauhtémoc

### Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0443/2025

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

### V.- SE RESUELVE

**PRIMERO.-** Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción III y VI de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente.

**SEGUNDO.-** Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.-** Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx), para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la instancia o actor público, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

**QUINTO.-** Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del



**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Alcaldía  
Cuauhtémoc

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.0443/2025

Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)